

ANEXO IV**JUNTA DE EXTREMADURA****CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

De conformidad con lo solicitado por D.
 y en uso de las facultades que
 me están conferidas por el Reglamento de Policía Mortuoria de 20
 de julio de 1974 (B.O.E. de 17 de agosto de 1974) y Resolución
 de la D.G.S. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. de 9 de
 diciembre de 1975), con esta fecha he autorizado el traslado de
 los restos cadavéricos de D. ,
 fallecido el día de de 19 enterrado
 en el Cementerio de para su rehumación, en
 el Cementerio de

Esta autorización es válida previo cumplimiento de la diligencia
 ordenada por el Sr. Juez de Instrucción, en los supuestos que sea
 necesaria.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

....., a de de 19.....

EL COORDINADOR MEDICO

SR. D.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la
 creación del fichero de datos de carácter
 personal denominado «Administración
 Económica».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento
 automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y
 regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones
 conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular
 el uso del fichero automatizado «ADMINISTRACION ECONOMICA» con
 información para la gestión administrativo-económica, contable y
 presupuestaria de la Consejería de Educación y Juventud.

2.— El fichero «ADMINISTRACION ECONOMICA», se usará como
 ayuda al cumplimiento de la normativa contable de la Comunidad
 Autónoma y hacer posible la gestión de cobros, pagos y ejecución
 de presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las
 personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que mantienen
 o han mantenido relaciones con la Consejería de Educación y
 Juventud, de las que se derivan o pueden derivar obligaciones
 o derechos de contenido económico y aquellas que están dadas
 de alta en el «Subsistema de terceros de la Junta de
 Extremadura», creado y mantenido por la Consejería de
 Economía y Hacienda.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los
 términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento
 Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría
 General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la
 Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a
 los siguientes usos:

a) Cobros, pagos, notificaciones e informes de contenido
 económico, ya sea financiero o presupuestario, sujeto a Derecho
 Público o Privado.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos
 relativos a la comisión de infracciones administrativas de las
 personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) DNI/NIF.
- b) Nombre y Apellidos.
- c) Teléfono/Fax.
- d) Datos Bancarios.
- e) Núm. de Fras. giradas a la Consejería, importes, conceptos, descuentos, impuestos, endosatarios y demás datos preceptivos de las facturas.
- f) Idem a las certificaciones de obras.
- g) Honorarios de proyectos y direcciones de obras.
- h) Comisiones de Servicios, nóminas y de cualquier otro justificante acreditativo de haber efectuado una prestación retribuida a la Consejería de Educación y Juventud.
- i) Cuenta de cada proveedor: sus movimientos, situación y saldo.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, la Consejería de Economía y Hacienda, resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, y otras Administraciones Públicas.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho, de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados

para las finalidades que éstos indiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «PERSONAL» con información para la gestión de los Expedientes de personal, relación de puestos de trabajo, Gestión de Nóminas, elaboración del anteproyecto del presupuesto de Capítulo I de la Consejería, control de Permisos y Licencias del personal que presta servicio en la Consejería de Educación y Juventud. Así como la generación de Nóminas del personal laboral temporal dentro de la Secretaría de la Consejería. Régimen de Seguridad Social y Mutualidades.